

513-DRPP-2016. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cuarenta minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Admisibilidad del recurso de apelación electoral presentado por los señores Margarita Salas Guzmán, Danilo Ramírez Chaves y Daniel Schuster Rodríguez, contra la resolución emitida por este Departamento n.º 374-DRPP-2016, referida al proceso de conformación de estructuras del cantón de Goicoechea.

En atención a lo dispuesto por el Superior en auto de las nueve horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Departamento procede a analizar la admisibilidad del recurso de apelación electoral presentado por los señores Margarita Salas Guzmán, cédula de identidad 110080057, Presidente; Danilo Ramírez Chaves, cédula de identidad 402250538, Secretario General; y Daniel Schuster Rodríguez, cédula de identidad 304690764, Secretario General suplente, todos del Comité Ejecutivo provisional del partido Vamos, en contra de lo resuelto por este departamento en resolución n.º 374-DRPP-2016 de las nueve horas con treinta y seis minutos del veintitrés de noviembre de este año, relacionada con la conformación de estructuras del cantón de Goicoechea de la provincia de San José.

El artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) prescribe que el recurso de apelación electoral debe interponerse dentro del tercer día y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Según consta en folios 227 y 228 del expediente del partido Vamos n.º 216-2016, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la resolución recurrida fue debidamente comunicada el día miércoles veintitrés y notificadas el día jueves veinticuatro de noviembre, en los términos del artículo quinto del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009).

Por su parte, los recurrentes presentaron su gestión ante este Tribunal Supremo de Elecciones el día lunes veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo.

Adicionalmente, según lo dispone el artículo treinta del estatuto provisional del partido Vamos, la representación legal de la agrupación recae en el presidente del comité ejecutivo superior, quien la ejercerá de forma separada o conjunta con la Secretaría General. Vista el acta constitutiva de la agrupación, se constata que los señores Salas Guzmán y Ramírez Chaves ejercen, respectivamente, los cargos referidos por lo que cuentan con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones; no así el señor Schuster Rodríguez, de tal suerte que se impone inadmisibile el recurso en relación con dicho señor.

Así las cosas, se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación electoral formulado por los señores Margarita Salas Guzmán y Danilo Ramírez Chaves en contra de la resolución de este Departamento n.º 374-DRPP-2016 de las nueve horas con treinta y seis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se eleva la gestión al Superior para lo de su cargo. No se admite la participación del señor Daniel Schuster Rodríguez por falta de legitimidad. Se hace de conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones que el partido Vamos ha subsanado parcialmente, en fecha reciente, las inconsistencias que combate en su recurso de apelación electoral, en relación con los señores Salazar Quevedo, Macré Vargas y Álvarez Calvo, por lo que se procederá a acreditar los nombramientos que en Derecho correspondan.

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/kvr/ndrm

C: Exp. n.º 216-2012, partido Vamos

Ref.: 6120 y 6056, ambos de 2016